

## **OFICIO CIRCULAR SIR N.º 1.**

**MAT.:** Pautas y recomendaciones para la admisibilidad del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y sus efectos.

**Santiago, 23 de Noviembre de 2015.**

**DE: JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA  
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

**A: USUARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

Por este medio, presentamos a los usuarios de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante “la Superintendencia”, pautas y recomendaciones para la correcta y eficiente tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

### **CONSIDERANDO**

1. Que, el 9 de octubre del año 2014, entró en vigencia la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en adelante “la Ley N.º 20.720” o “la Ley”, indistintamente, regulando el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, al cual pueden someterse las Personas Deudoras de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N.º 20.720.
2. Que, a la Superintendencia le corresponde por mandato legal la facilitación y observancia de los Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora, velando por su correcta y eficiente tramitación, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Que, la falta de uniformidad y suficiencia de la información que ingresan los usuarios en las solicitudes de inicio y los antecedentes que acompañan, muchas veces dificultan la fluidez de la tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.
4. Que, una vez declarada la admisibilidad de una solicitud y en el marco de sus efectos, establecidos en el artículo 264 de la Ley, se ha constatado la falta de uniformidad en cuanto a su interpretación, así como en cuanto a la forma y vía de presentación de observaciones y objeciones de los interesados al listado de bienes y

créditos informados por la Persona Deudora, dificultando la fluidez en la tramitación del referido procedimiento.

5. Que, los hechos constatados por esta Superintendencia, hacen necesario desarrollar pautas y recomendaciones que permitan una mayor comprensión por parte de sus usuarios, de las exigencias establecidas en los artículos 260 y 261 de la Ley, para el inicio de un Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y de los efectos de la Resolución de Admisibilidad regulados en el artículo 264 del mismo cuerpo normativo.

## TÍTULO I

### DE LOS REQUISITOS PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

#### A. DE LOS REQUISITOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 260 DE LA LEY N.º 20.720.

##### **Artículo 1º: Del requisito de ser “Persona Deudora”.**

Se entiende por Persona Deudora, toda persona natural que no sea contribuyente de primera categoría ni contribuyente del número 2) del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824, del Ministerio de Hacienda que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de contribuyentes de primera categoría, que acrediten su término de giro antes de la presentación de su solicitud, o de contribuyentes del número 2) del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824 del Ministerio de Hacienda que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta, se entenderá que no han prestado servicios por actividades comerciales cuando en los 24 meses anteriores a la presentación de la solicitud, no han emitido facturas, boletas de ventas o servicios, boletas de honorarios u otros documentos análogos según corresponda.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, además de la declaración jurada requerida en el artículo 261 letra e) de la Ley, será necesario acompañar:

- a) La carpeta tributaria para solicitar créditos que contenga los últimos tres periodos.
- b) El certificado de término de giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en caso que corresponda.

##### **Artículo 2º: Del requisito: “dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días corridos provenientes de obligaciones diversas”.**

1. Se entenderá que existen dos o más obligaciones cuando el solicitante invoque en su solicitud de inicio dos o más obligaciones diversas, es decir, provenientes de títulos u operaciones comerciales o financieras distintas, aunque sean contraídas con el mismo acreedor.

En caso que se invocaren dos o más obligaciones contraídas con el mismo acreedor y se hubieren cumplido los demás requisitos legales, se declarará la admisibilidad de la solicitud de inicio. Si del resultado de la Audiencia de Determinación del Pasivo del Procedimiento Concursal correspondiente, se constata que la nómina de créditos reconocidos quedó conformada por un solo acreedor, esta Superintendencia dejará sin efecto la Resolución de Admisibilidad y sus efectos, toda vez que para acordar la renegociación o ejecución en los términos establecidos en los artículos 266 y 267 de la Ley, se requiere el voto conforme de la Persona Deudora y de dos o más acreedores que representen más del 50% del pasivo con derecho a voto, requisitos que no se verificarán con la comparecencia de un solo acreedor en el Procedimiento Concursal de Renegociación.

2. Se entiende por obligaciones vencidas por más de 90 días corridos, aquellas en que han transcurrido más de 90 días corridos entre la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga indicada y la fecha de presentación de la solicitud de inicio. A mayor abundamiento, el vencimiento también deberá constatarse fehacientemente en los antecedentes justificativos y suficientes, acompañados de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del presente oficio circular, de esta manera entre la fecha de vencimiento indicada en el respectivo documento y la fecha de emisión del mismo, deben haber transcurrido más de 90 días.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 20.720, las siguientes obligaciones, por su origen legal y naturaleza jurídica, resultan inconciliables con el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, por lo tanto no podrán ser invocadas como obligaciones vencidas, ni renegociadas en el referido procedimiento:

- a) Obligaciones en que el solicitante del referido procedimiento, tenga la calidad de fiador, codeudor o aval y no de deudor principal.
- b) Pensiones alimenticias atrasadas o futuras, de acuerdo a la Ley N.° 14.908.
- c) Compensación económica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.° 19.947.
- d) Cotizaciones previsionales de los trabajadores que hubieren estado bajo la dependencia de la Persona Deudora y las cotizaciones previsionales legales de la Persona Deudora, de acuerdo al Decreto Ley N.° 3.500.
- e) Multas impuestas por Órganos de la Administración del Estado y Juzgados de Policía Local, de acuerdo a lo establecido en las respectivas leyes.
- f) Obligaciones provenientes de créditos con aval del Estado que no sean aún exigibles, de conformidad al artículo 12 de la Ley N.° 20.027.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de transparentar la carga financiera de la Persona Deudora, las referidas obligaciones deberán ser incluidas en la declaración jurada exigida por la letra a) del artículo 261 de la Ley N.° 20.720.

**Artículo 3°: Del requisito que el “monto total sea superior a 80 unidades de fomento”.**

Se entiende que el monto de las obligaciones invocadas en la solicitud de inicio, en virtud de lo señalado en el artículo 260 de la Ley, debe ser el monto total de las obligaciones, el

que a su vez debe ser superior a 80 unidades de fomento a la fecha de presentación de la referida solicitud de inicio.

**Artículo 4°: Del requisito de no haber sido notificado de una demanda que solicita el inicio de un Procedimiento Concursal de Liquidación o de “cualquier otro juicio ejecutivo que no sea de origen laboral”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, acompañando la declaración jurada exigida en el artículo 261 letra f) de la Ley. No obstante, se recomienda revisar en la base de datos del poder judicial la existencia de cualquier juicio ejecutivo que se le hubiere notificado. Debe tenerse presente que podrían existir notificaciones judiciales que no figuren en la referida base de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que cualquier acreedor hiciera presente durante la tramitación del procedimiento, la existencia de notificaciones judiciales en contra de la Persona Deudora efectuadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Resolución de Admisibilidad, esta Superintendencia dejará sin efecto la Resolución de Admisibilidad y sus efectos mediante resolución publicada en el Boletín Concursal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N.° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo anterior se podrá hacer presente por el acreedor mediante copia simple del estampado receptorial, cuando dicha notificación y el estado procesal del referido procedimiento puedan constatarse en la página web del poder judicial o mediante copia del estampado receptorial debidamente autorizado por el ministro de fe.

## **B. DE LOS REQUISITOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY N.° 20.720.**

**Artículo 5°: Del requisito de presentación de una “solicitud” de inicio del procedimiento.**

La solicitud de inicio deberá completarse íntegramente en base al formato disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl) cuyo formato se adjunta al presente Oficio Circular en **Anexo 1**.

En caso que el solicitante comparezca representado, deberá adjuntar el poder conferido al representante, ya sea que este conste en escritura pública o en documento privado suscrito ante notario, en conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N.° 19.880.

**Artículo 6°: Del requisito de adjuntarse una “declaración jurada con una lista de las obligaciones del Deudor...”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando cada una de las columnas que se indican en el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), cuyo formato se adjunta al presente Oficio Circular en **Anexo 2**, mencionando todas sus obligaciones, inclusive aquellas cuya renegociación, por su origen o naturaleza jurídica, resulte inconciliable con el Procedimiento Concursal de

Renegociación de la Persona Deudora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 número 3 del presente Oficio Circular.

No obstante, será necesario adjuntar a cada una de las obligaciones declaradas, antecedentes justificativos y suficientes de las mismas, que permitan una eficiente y fluida tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

Se consideran justificativos y suficientes los certificados de deuda o cualquier otro antecedente de cada una de sus obligaciones, que contengan la siguiente información:

- a) El nombre del acreedor que emite el documento.
- b) El nombre la Persona Deudora o en su defecto su cédula de identidad, debiendo coincidir con el del solicitante del procedimiento.
- c) La existencia de la obligación y condiciones de la misma.
- d) El número de operación del crédito, toda vez que con un mismo acreedor la Persona Deudora podría tener varios créditos.
- e) El monto total del crédito, capital e intereses pendientes de pago.
- f) Fecha de emisión del documento que acredite la existencia, monto y vencimiento de la obligación que se pretende acreditar, emitido por el correspondiente acreedor, con una vigencia no superior a 60 días corridos.
- g) Tipo de operación: crédito de consumo, crédito hipotecario, crédito prendario, línea de crédito, línea de sobregiro, etc.

**Artículo 7°: Del requisito de adjuntar una “declaración jurada con la singularización de todos los ingresos que percibe, por cualquier causa, sean estos fijos o esporádicos, acompañando al efecto los antecedentes que los acrediten”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando las columnas que dicen relación con la singularización de los ingresos que se indican en el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), acompañando los antecedentes justificativos y suficientes de los mismos.

Se entenderán antecedentes justificativos y suficientes cualquiera de los siguientes, actualizados al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inicio:

- a) 3 últimas liquidaciones de sueldo.
- b) 3 últimos comprobantes de pago.
- c) Contrato de trabajo si aún no ha recibido una liquidación.
- d) En caso de ingresos esporádicos o no provenientes del trabajo, una declaración jurada del tercero correspondiente, en su caso.
- e) Pagos provenientes del seguro de cesantía.

Los referidos antecedentes deben determinar fehacientemente el nombre de la Persona Deudora, el monto de su ingreso y el concepto por el que lo percibe.

Asimismo, se deberá acompañar el certificado de cotizaciones previsionales correspondiente a los últimos 12 meses emitido por la Institución Previsional respectiva.

La Persona Deudora que se declare cesante o sin ingresos y que ofrezca en su propuesta de renegociación el pago de sumas de dinero, deberá presentar los antecedentes que justifiquen el origen dichas sumas, las que a su vez, deberán ser incluidas en la referida declaración jurada.

**Artículo 8°: Del requisito de adjuntar una “declaración jurada con el listado completo de sus bienes, con indicación de aquellos que las leyes declaren inembargables y de los gravámenes y prohibiciones que les afecten”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando las columnas que se indican en el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), distinguiendo entre bienes inmuebles, muebles y otros.

Dentro de esta declaración jurada, deberán incluirse todos aquellos bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Persona Deudora, hasta la fecha de presentación de la solicitud de inicio.

Si la Persona Deudora dejara de incluir en la referida declaración jurada algún bien de su propiedad que debió ser declarado, se dictará, en conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley N.º 20.720, el término anticipado del procedimiento, remitiéndose los antecedentes al tribunal competente para la dictación de la Resolución de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora y se tomarán las demás medidas que las leyes establezcan, entre las cuales se encuentra realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público por el delito de haber prestado declaración jurada falsa, en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal y 212 del Código Penal.

**Artículo 9°: Del requisito de adjuntar una “propuesta de renegociación de todas sus obligaciones vigentes”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, ingresando su propuesta de renegociación junto a la solicitud de inicio, en la plataforma electrónica [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl).

No obstante lo señalado, para una eficiente tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, se considerará la propuesta del solicitante como la presentación de una oferta y como tal, se recomienda que sea manifestada en forma expresa, seria, completa y con interés de crear un vínculo jurídico.

Se entenderá que el solicitante manifiesta su propuesta en forma expresa al presentarla por escrito e ingresarla junto a la solicitud de inicio a la plataforma electrónica.

Asimismo, la propuesta se entenderá seria, si es viable, en términos tales que la carga financiera a la que se sujeta la Persona Deudora para concurrir al pago de sus obligaciones vigentes, no exceda al 60% de sus ingresos.

Se entenderá que es completa si contiene la descripción de montos, plazos y demás condiciones de cada una de las obligaciones y de sus respectivos acreedores, en forma determinada o determinable.

Finalmente, en el entendido que la Persona Deudora tiene interés de crear un vínculo jurídico, una vez presentada su propuesta de renegociación y declarada admisible su solicitud de inicio del Procedimiento, se instará porque su propuesta no sea retirada, sin perjuicio de los casos en que resulte debidamente justificado.

**Artículo 10°: Del requisito de adjuntar una “declaración jurada en que conste que es Persona Deudora o que, habiendo iniciado actividades comerciales, no haya prestado servicios por dichas actividades durante los veinticuatro meses anteriores a la presentación de la referida solicitud”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1° del presente Oficio Circular.

**Artículo 11°: Del requisito de adjuntar una “declaración jurada en que conste que no se le ha notificado de una demanda de Liquidación o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4° del presente Oficio Circular.

## TÍTULO II

### **SOBRE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LA PERSONA DEUDORA**

**Artículo 12°:** En cuanto a los efectos de la Resolución de Admisibilidad, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley.

**En relación al numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Ley N.° 20.720** y para hacer efectiva la oposición o suspensión señalada, la Persona Deudora o el acreedor, respectivamente, podrán solicitar ante la Superintendencia una copia de la Resolución de Admisibilidad respectiva, autorizada por el Ministro de Fe de la Institución.

**En relación al numeral 3 del artículo 264 de la Ley N.° 20.720** y para efectos de la actualización de las obligaciones que son parte del procedimiento, los intereses moratorios deberán ser calculados solo hasta la fecha de la Resolución de Admisibilidad y respecto de los saldos vencidos. En caso de obligaciones vigentes, solo podrán incorporarse los intereses devengados hasta la fecha de la Resolución de Admisibilidad y no podrán incorporarse comisiones de ninguna especie. Por último, en caso que un acreedor alegue que ha operado alguna cláusula de aceleración distinta a la fundada en el inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, deberá acreditar debidamente dicha circunstancia.

**En relación al numeral 4 del artículo 264 de la Ley N.º 20.720**, se hace presente que, en cuanto a la suspensión de las líneas de crédito y de sobregiro a la que se refiere el citado numeral, esta solo podrá mantenerse mientras duren los efectos de la Resolución de Admisibilidad.

**El numeral 5 del artículo 264 de la Ley N.º 20.720**, dispone que cualquier interesado podrá observar u objetar el listado de créditos y de bienes contenidos en la Resolución de Admisibilidad, hasta tres días antes de la celebración de la Audiencia de Determinación del Pasivo, concurriendo a la misma con derecho a voz y sujetando su derecho a voto a la propuesta de determinación del pasivo presentada por la Superintendencia en la referida audiencia.

El referido plazo se computará de acuerdo a las normas establecidas en el inciso segundo del artículo 7 de la Ley y será de días hábiles administrativos, esto es, de lunes a viernes.

Se entenderá presentada la objeción u observación del interesado, cuando se acompañe a esta Superintendencia, en forma presencial o mediante la plataforma electrónica [www.boletínconcurisal.cl](http://www.boletínconcurisal.cl), el formulario de observación u objeción de crédito adjunto en el **Anexo 3** del presente Oficio Circular y los antecedentes justificativos y suficientes de las mismas, los que formarán parte del expediente administrativo del correspondiente Procedimiento Concursal de Renegociación, hasta 3 días antes de la audiencia citada.

Se entenderán antecedentes justificativos y suficientes, en relación a la objeción u observación de un crédito, los documentos que den cuenta de la existencia, monto (capital e intereses) y preferencia de dicho crédito y que se encuentren emitidos a la fecha de la Resolución de Admisibilidad o a más tardar al día siguiente. Para estos efectos, podrá presentarse el formulario adjunto en el **Anexo 4** del presente Oficio Circular.

Se entenderán antecedentes justificativos y suficientes en relación a la objeción u observación de los bienes declarados por la Persona Deudora, los documentos actualizados que acrediten la existencia de otros bienes de propiedad la Persona Deudora no declarados por esta, o bienes de propiedad de un tercero. Cabe hacer presente que, si durante cualquier etapa del procedimiento se acreditare la existencia de bienes que debieron ser incluidos en la declaración jurada exigida en la letra c) del artículo 261, la Superintendencia declarará el término anticipado del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley, remitiendo los antecedentes al tribunal competente y adoptando las demás medidas que las leyes establezcan.

Con todo, transcurrido el plazo para objetar u observar o habiéndose objetado u observado sin los antecedentes justificativos y suficientes, o bien, si estos antecedentes no cumplen con los referidos requisitos, las objeciones u observaciones de los interesados no serán consideradas por la Superintendencia en la propuesta de determinación del pasivo a presentarse en conformidad al artículo 265 de la Ley.

En relación al numeral 6 del artículo 264 de la Ley N.º 20.720, si durante la tramitación del procedimiento se constatare una infracción a la prohibición de la Persona Deudora de ejecutar actos o celebrar contratos relativos a los bienes que sean parte del procedimiento, la Superintendencia dictará el término anticipado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268 de la Ley, remitiendo los antecedentes al tribunal competente y adoptando las demás medidas que las leyes establezcan. Cabe hacer presente que dicha Persona Deudora se tendrá por depositario alzado en los términos del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 13º: Vigencia.** El presente Oficio Circular entrará en vigencia a partir del 23 de diciembre de 2015.

Anótese y publíquese.



  
JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA

SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO



**ANEXO 1**  
**FORMULARIO SOLICITUD DE INICIO**  
**Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**

**SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMEINTO**

<b>FOLIO XXXX</b>
<b>FECHA DE EMISIÓN</b>
<b>XX/XX/XX</b>
<b>XX:XX</b>

---

**Solicitud de Inicio-Comprobante de Ingreso**

---

**1. Datos Solicitud de Inicio.**

Tipo de Procedimiento:	
Solicitante:	
Atendido por:	

**2. Antecedentes Deudor.**

Rut:	
Nombre Completo:	
Rango etario	
Estado civil	
Género:	
Profesión u Oficio:	
Ocupación:	
Rango Ingresos:	
Dirección:	
Comuna:	
Región:	
Correo Electrónico de Notificación:	
Teléfono de Contacto:	

### 3. Requisitos artículo 260 Ley N.º 20.720

(2 obligaciones vencidas por más de 90 días corridos, actualmente exigibles, provenientes de obligaciones diversas, cuyo monto total sea superior a 80 UF)

	<b>Acreedor</b>	<b>Monto Total Adeudado (capital e intereses)</b>	<b>Fecha 1era Cuota Impaga (Vencimiento)</b>
<b>1</b>			
<b>2</b>			

### 4. Listado de Acreedores (Actual)

<b>Nombre/ Razón Social</b>	<b>Representante Legal</b>	<b>Teléfono de Contacto</b>	<b>Monto Deuda</b>

### 5. Antecedentes Justificativos Adjuntos.

<b>ADJUNTA</b>		<b>ANTECEDENTES</b>
<b>SI</b>	<b>NO</b>	
		Propuesta de renegociación de todas las obligaciones vigentes. (indicando monto, plazo y demás condiciones ofrecidas a cada acreedor)
		Declaraciones juradas de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley N° 20.720.
		Documentos o antecedentes que acrediten ingresos que percibe la Persona Deudora. (liquidación de sueldo, comprobante de pago, contrato de trabajo u otro)
		Certificados de deudas de todos los créditos declarados, emitidos por el acreedor correspondiente, con no más de 60 días de anterioridad a la fecha de la solicitud.
		Certificados de dominio vigente de los bienes sujetos a sistema de inscripción (por ejemplo: vehículos e inmuebles) y certificado de hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones de los

		mismos.
		Certificado de avalúo fiscal de los inmuebles que se declaran.
		Informe del Servicio de Impuestos Internos de las boletas de honorarios emitidas en los últimos 24 meses o certificado de término de giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en los casos que proceda.
		Copia de la cédula de identidad por ambos lados, tanto de la Persona Deudora como del apoderado, si corresponde.
		Original o copia autorizada de mandato otorgado al apoderado (escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario en los términos del artículo 22 de la Ley 19.880), en los casos en que la Persona Deudora comparezca a través de apoderado.

#### 6. Antecedentes Apoderado (si procede)

Datos del apoderado			
Mandato consta en escritura pública		Mandato consta en instrumento privado autorizado ante notario	
RUT			
Nombre			
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Dirección			
Comuna		Región	
Teléfono		Correo electrónico	



**ANEXO 2 MODELO DECLARACIONES JURADAS**  
**Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**

Fecha

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LOS BIENES DE LA PERSONA DEUDORA**

Por medio del presente instrumento, yo  de nacionalidad  de profesión u oficio  cédula de identidad N°  declaro bajo juramento que:

**CUADRO N.º 1: Todas mis obligaciones, vencidas o no, actualmente exigibles o no, y sus correspondientes acreedores son:**

Deberá utilizar un recuadro por cada obligación vencida o no, actualmente exigible o no, indicando su capital e intereses y la individualización completa de cada uno de los acreedores. En caso que el acreedor sea una persona jurídica, deberá completar la individualización de su representante legal. Es necesario adjuntar a cada una de las obligaciones declaradas, antecedentes justificativos y suficientes de las mismas, que permitan una eficiente y fluida tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	Monto total adeudado (Capital e Intereses)
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor:	Teléfono acreedor:	Domicilio Representante Legal:
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal:	Otros datos de contacto:	Teléfono Representante Legal:

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	Monto total adeudado (Capital e Intereses)
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor:	Teléfono acreedor:	Domicilio Representante Legal:
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal:	Otros datos de contacto:	Teléfono Representante Legal:

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	Monto total adeudado (Capital e Intereses)
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor:	Teléfono acreedor:	Domicilio Representante Legal:
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal:	Otros datos de contacto:	Teléfono Representante Legal:

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	Monto total adeudado (Capital e Intereses)
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor:	Teléfono acreedor:	Domicilio Representante Legal:
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal:	Otros datos de contacto:	Teléfono Representante Legal:



ANEXO 2 MODELO DECLARACIONES JURADAS  
Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LOS BIENES DE LA PERSONA DEUDORA

cédula de identidad N°

N°	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	RUT	Monto total adeudado (Capital e Intereses)
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor:	Teléfono acreedor:	Domicilio Representante Legal:	Teléfono Representante Legal:
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal:	Otros datos de contacto:		

N°	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	RUT	Monto total adeudado (Capital e Intereses)
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor:	Teléfono acreedor:	Domicilio Representante Legal:	Teléfono Representante Legal:
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal:	Otros datos de contacto:		

N°	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	RUT	Monto total adeudado (Capital e Intereses)
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor:	Teléfono acreedor:	Domicilio Representante Legal:	Teléfono Representante Legal:
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal:	Otros datos de contacto:		

N°	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	RUT	Monto total adeudado (Capital e Intereses)
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor:	Teléfono acreedor:	Domicilio Representante Legal:	Teléfono Representante Legal:
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal:	Otros datos de contacto:		

N°	Nombre Acreedor	RUT	Representante Legal	RUT	Monto total adeudado (Capital e Intereses)
	Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del acreedor:	Teléfono acreedor:	Domicilio Representante Legal:	Teléfono Representante Legal:
	Correo Electrónico Acreedor:	Correo Electrónico Representante Legal:	Otros datos de contacto:		





**ANEXO 2 MODELO DECLARACIONES JURADAS**  
**Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**  
**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LOS BIENES DE LA PERSONA DEUDORA**

**CUADRO N.º 4. Declaro bajo juramento que:**

Sobre la calidad de Persona Deudora	Que, para los efectos de lo previsto por la Ley N.º 20.720 tengo la calidad de Persona Deudora, por cuanto no soy contribuyente de primera categoría ni del N.º 2 del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la Ley sobre Impuesto a la renta. Que, en el caso de haber iniciado actividades comerciales, no he prestado servicios por dichas actividades durante los 24 meses anteriores a la presentación de esta solicitud.
Sobre la existencia de juicios pendientes	Que, a la fecha de esta solicitud, no se me ha notificado de una demanda de liquidación, en el marco de un Procedimiento Concursal de Liquidación de Bienes de la Persona Deudora, de conformidad a los artículos 282º y siguientes de la Ley N.º 20.720, ni se me ha notificado otro juicio ejecutivo iniciado en mi contra, que no sea de origen laboral.

Se hace presente, sobre la calidad de Persona Deudora, que se entiende por: a) contribuyentes de primera categoría todas las personas naturales que sólo perciban rentas provenientes del capital y que hubiesen iniciado actividades comerciales ante el Servicio de Impuestos Internos y b) contribuyentes del número 2) del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta, aquellos profesionales que ejerzan una actividad en forma independiente, como persona natural y en la que predomina su trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia o arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipo u otros bienes de capital.

Se hace presente, sobre la existencia de juicios pendientes, que en la base de datos del Poder Judicial se podrá revisar la notificación de cualquier juicio ejecutivo, teniendo presente que podrían existir notificaciones judiciales que no figuren en la referida base de datos y que los acreedores podrían hacer valer durante la tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL SOLICITANTE**

**ANEXO N.º 3**  
**FORMULARIO OBSERVACIÓN U OBJECCIÓN DE CRÉDITO**  
**Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**

I) IDENTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO

<b>Rol</b>	
<b>Persona Deudora</b>	
<b>Acreedor objetante</b>	(nombre; RUT; dirección; teléfono; correo electrónico; representante)
<b>Crédito que objeta</b>	(propio o de un tercero)
<b>Causa objeción</b>	Ejemplos: a) Crédito omitido propio; b) Crédito omitido de un tercero; c) Actualiza monto d) Excluye acreedor-garantía.

II) DATOS DE LA (S) OBLIGACIÓN (ES) A RECTIFICAR

Nº de operación.	Monto	Preferencia	Documento justificativo del monto (a la fecha de la admisibilidad)	Fecha último pago	DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA (SI/NO)					
					Certificado de deuda	Documento que da origen a la obligación	Documentos que dan origen a la deuda	Poder	Otro	

**ANEXO N.º 4**  
**CERTIFICADO DE DEUDA LEY N.º 20.720**

<b>Fecha Resolución de Admisibilidad</b>	
<b>Fecha Emisión del certificado</b>	

**ANTECEDENTES DEL DEUDOR**

<b>Nombre</b>	
<b>RUT</b>	

**ANTECEDENTES DE LA DEUDA**

	TIPO DE CREDITO (Hipotecario/Consumo/Tarjeta de crédito/Línea de Crédito)				
<b>ANTECEDENTES DE LA DEUDA:</b>					<b>TOTAL</b>
<b>Nº de operación</b>					
<b>Saldo Capital</b>					
<b>Interés</b>					
<b>Seguros asociados</b>					
<b>Gastos de cobranzas</b>					
<b>Intereses Moratorios</b>					
<b>Interés Penal</b>					
<b>TOTAL</b>					
<b>Preferencia/Garantía (HIPOTECARIO, VALISTA O PRENDARIO)</b>					
<b>Estado deuda (VIG./MOROSA)</b>					
<b>Fecha mora</b>					

*(Agregar columnas en la medida que sea necesario)*

---

**FIRMA REPRESENTANTE ACREEDOR**